

DOS. NIVELES DE RADIACIÓN.

- No se realizan mediciones de tasas de dosis producidas por el equipo de rayos X, por no haberse sometido éste desde hace varios años a controles y, según manifiesta el representante no haberse usado, además de que tampoco hay trabajadores acreditados y que dispongan de control dosimétrico.

TRES. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

- Justifica disponer de una acreditación para dirigir u operar la instalación, a nombre del representante que recibió a la Inspección.
- No dispone de acreditaciones de operador.

CUATRO. DOCUMENTACIÓN

- Se exhibe a la Inspección el documento de Registro de la instalación con el aparato en ella existente. Ante las manifestaciones del representante de que el equipo no se usa desde hace varios años y sus comentarios sobre la conveniencia o posibilidad de dejar inscrita la instalación pero expresando en la citada inscripción, que el equipo queda en estado de fuera de uso y desmontaje, la Inspección comunica, tras considerarse dicha posibilidad, que dado que hay un solo equipo, la instalación no puede quedar registrada así, porque supondría inscribir una instalación de rayos X en la que no habría ninguna actividad de esa naturaleza.
- No dispone de ninguno de los controles o documentos siguientes: control dosimétrico (el informe mensual aportado data de junio 2007, habiendo sido emitido por el | , Control de Calidad anual, certificado anual de vigilancia de nivel de radiación ambiental, Certificado de conformidad periódico, Programa de Protección Radiológica, justificante del envío al CSN del Informe bienal, ni contrato con ninguna UTPR.

DESVIACIONES

- No dispone de la señalización exigida en el artículo 18, del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes

CSN-RM/AIN/1/RX/MU-1645/2019

Hoja 3 de 4

- No dispone de control dosimétrico, lo que incumple lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, citado anteriormente.
- No justifica la realización del Control de calidad anual, lo que incumple lo establecido en los artículos 2.b) y 3.b) del Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.
- No dispone de certificado anual de vigilancia de nivel de radiación ambiental, lo que incumple lo establecido en el artículo 18.d) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- No dispone de Certificado de conformidad periódico, lo que incumple lo establecido en el artículo 18.e) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, citado anteriormente.
- No dispone de prendas de protección personal plomadas, lo que incumple lo establecido en el artículo 19.2.c) 2º, del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, citado anteriormente.
- No dispone de Programa de Protección Radiológica, lo que incumple lo establecido en el artículo 18.b) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, citado anteriormente.
- No consta el envío al CSN del informe bienal, lo que incumple lo establecido en el artículo 18. g) del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, citado anteriormente.
- No dispone de contrato con UTPR.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 783/2001 Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Murcia y en la sede de La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 30 de marzo de 2020.

EL INSPECTOR ACREDITADO POR EL
C. S. N.

Fdo.: |

:

TRÁMITE. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 citado, se invita al titular, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste, a **continuación**, su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Notificamos nuestra conformidad al acta de inspección y aportamos la siguiente documentación e información:

Aunque el equipo de rayos X vaya a seguir sin actividad, es nuestra intención mantenerlo en la clínica, dado que entendemos que tiene un valor añadido para el futuro traspaso de ésta. Para el cumplimiento de las desviaciones encontradas en la inspección realizada el pasado 11 de diciembre de 2019, hemos procedido a contactar con [redacted] para contratar sus servicios. Se adjunta contrato.

San Pedro del Pinatar, 27 de junio de 2020

Firmado [redacted]

certificado emitido por AC

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia **CSN-RM/AIN/1/RX/MU-1645/2019** de fecha 30 de marzo de 2020, correspondiente a la inspección realizada en la instalación de rayos X para diagnóstico veterinario, cuyo titular es CLINICA VETERINARIA SAN PEDRO, S.L. sita en 30740 - SAN PEDRO DEL PINATAR (Murcia).

El titular de la instalación alega en el acta conformada, presentada el 27/06/2020, que para el cumplimiento de las desviaciones encontradas en la inspección, han contactado y contratado a [redacted] y que seguirá manteniendo el equipo de rayos X, aunque sin realizar uso del mismo. Aporta copia del contrato con dicha empresa de fecha 25/06/2020.

El Inspector que suscribe manifiesta:

No se aceptan las alegaciones ni el documento presentado como subsanación de las desviaciones, ya que ni aquellas ni aquel cambian el hecho de que el día de la inspección existían las desviaciones señaladas en el acta, por lo que el contenido de ésta no varía.

Murcia, 6 de agosto de 2020

Fdo.